

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario No. 2022-0257, informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda.

Original firmado
NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Analizado el escrito de subsanación, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022, además de haberse allegado a tiempo, por lo que se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JULIO ALEXANDER GONZALEZ VELASQUEZ**, contra la **SOCIEDAD AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**.

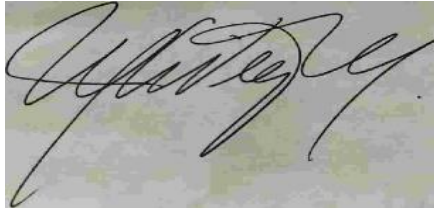
2. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y correr traslado, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior **“también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.- SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **ANY KATHERINE ALVAREZ CASTILLO**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría**

Bogotá D. C. 05/12/2023

Por ESTADO N° **134** de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**